



## AYUNTAMIENTO DE REMOLINOS (Zaragoza)

CIF P5022500B - Dirección: Plaza de España 4, 50637 – Remolinos  
Teléfono 976618001 – Fax 976618036, E-mail: [remolino@dpz.es](mailto:remolino@dpz.es)

### **ORDENANZA FISCAL NÚMERO 4**

#### **IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES, Y OBRAS**

##### **Artículo 1.- Fundamento Legal y Objeto**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), y artículos 15.1, 16.1, 59.2, y 100 a 103 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento regula mediante la presente Ordenanza, el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras en el municipio de Remolinos.

Para todo lo no regulado de forma específica en esta Ordenanza, especialmente en lo relativo a Inspección, Infracciones, Sanciones, y Recaudación, será de aplicación directa lo dispuesto en el TRLRHL y resto de normativa tributaria y recaudatoria aplicable con carácter general a los tributos locales.

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado, o cualquier otra norma de las señaladas que sirven de fundamento legal a esta Ordenanza y que afecten a algún elemento del impuesto, serán de aplicación automática en los términos y plazos señalados en la misma.

##### **Artículo 2.- Hecho Imponible**

Constituye el hecho imponible del impuesto, la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra, para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, o en su caso Declaración Responsable o Comunicación Previa, de acuerdo con la normativa urbanística vigente en cada momento, se haya obtenido o no dicha licencia, y siempre que la concesión de la licencia o actividad de control corresponda al Ayuntamiento de Remolinos.

##### **Artículo 3.- Sujetos Pasivos**

1.- Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios de los inmuebles sobre los que se realice aquella. A estos efectos, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2.- En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizado por el/la sujeto pasivo contribuyente, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos, quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones,



instalaciones u obras, pudiendo exigir al contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

#### **Artículo 4.- Base Imponible, Cuota, y Devengo.**

1.- La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obras, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2.- La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3.- El tipo de gravamen será del 2,5 por 100, cuando la base imponible supere los 800 euros, estableciéndose una cuota mínima de 20 euros cuando el coste de la ejecución material no supere los 800 euros.

4.- El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

#### **Artículo 5.- Gestión**

1.- Cuando se conceda licencia preceptiva, o se presente una declaración responsable o comunicación previa se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto que la Oficina Técnica Municipal considere adecuado a la actuación a realizar, sea éste coincidente o no con el aportado por la persona solicitante de la licencia.

2.- También podrá practicarse por la persona solicitante la autoliquidación del impuesto, realizando el ingreso correspondiente a favor del Ayuntamiento en cuenta municipal, y aportando justificante de dicho ingreso con la documentación de solicitud de licencia, declaración responsable o comunicación previa, sin perjuicio de que con posterioridad la Oficina Técnica considere el presupuesto inadecuado, y se proceda a una liquidación posterior por el Ayuntamiento.

3.- A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, al base imponible practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo de quien sea sujeto pasivo el pago del impuesto correspondiente, si dicha liquidación definitiva fuese superior a la liquidación provisional, o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda, si la liquidación definitiva fuese inferior a la practicada y pagada de forma provisional.

4.- En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.



5.- En todo lo concerniente a infracciones y sanciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

### **Artículo 6.- Bonificaciones**

Sobre la Cuota que deba satisfacerse por este Impuesto, de acuerdo con lo señalado en el art. 4 de esta Ordenanza, podrá concederse una bonificación de hasta el 95 por ciento, cuando se trate de Construcciones, Instalaciones, u Obras, promovidas por empresas que generen nuevos puestos de trabajo respecto a los que ya tuviesen en la localidad antes de dicha actuación, de acuerdo con la siguiente escala:

- Creación de 1 a 5 nuevos puestos de trabajo, bonificación del 10%.
- Creación de 6 a 19 nuevos puestos de trabajo, bonificación del 25%.
- Creación de 20 a 29 nuevos puestos de trabajo, bonificación del 50%.
- Creación de 30 o más nuevos puestos de trabajo, bonificación del 95%.

Para optar a dicha bonificación, una vez practicada y notificada la liquidación que corresponda por el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, la empresa interesada deberá presentar solicitud de bonificación, acompañando a la misma los documentos en los que se fundamenta el compromiso de los nuevos puestos de trabajo que se generarán en la localidad, correspondiendo al Pleno Municipal por mayoría simple la aprobación de la bonificación que proceda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103.2.a) de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, cuyo Texto Refundido fue aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Dicho acuerdo plenario, quedará en todo caso supeditado a que se acredite documentalmente por la empresa, una vez transcurrido un año, el número concreto de nuevos puestos de trabajo que se han generado en la localidad, de tal forma que si dicho número no alcanzaba la cifra que sirvió de base para aprobar la bonificación, se reducirá directamente la misma por la Alcaldía sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, requiriendo a la empresa para que ingrese la parte de liquidación que no hubiese ingresado atendiendo a la previsión señalada inicialmente.

### **Disposición Derogatoria**

La presente Ordenanza deroga y sustituye íntegramente la anterior Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, vigente desde 1994, y modificaciones posteriores aprobadas sobre la misma.

### **Disposición Final - Entrada en vigor**

La presente ordenanza entrará en vigor con su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2021, a las obras para las que se solicite la oportuna licencia, o que se inicien sin licencia a partir de esa fecha, permaneciendo vigente en tanto no se acuerde su modificación o



derogación, sin perjuicio de las adaptaciones o aplicación corregida que proceda, en cumplimiento de modificaciones que se produzcan en la normativa que le sirve de Fundamento Legal.

**DILIGENCIA.-** Para hacer constar que la presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2020, y tras el preceptivo periodo de exposición pública, se publicó definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 27 de noviembre de 2020.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

El Secretario.- Francisco López Viñuales

El Alcalde.- Alfredo Zaldivar Tris

